ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACION DE LA LICITACION PÚBLICA No. LP-002-2026

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL EDIFICIO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTRO DE REHABILITACIÓN FEMENINO BUEN PASTOR Y CENTRO DE REHABILITACIÓN MASCULINO EL BOSQUE, CENTRO TRANSITORIO LAS ESTRELLAS, ESCENARIOS DEPORTIVOS Y DEMAS ENTES E INSTALACIONES ADSCRITAS AL DISTRITO DE BARRANQUILLA

A los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026, siendo las 10:03 a.m., fecha y hora fijadas para la Audiencia Pública de Adjudicación de la Licitación Pública No. LP-002-2026, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y estando presentes mediante el canal de comunicación MEET por parte de la entidad las personas que firman la presente acta, y se da inicio a la diligencia, así:

Se establece el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1. Instalación de la Audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Orden de Intervención de los proponentes
4. Intervención de los proponentes.
5. Intervención de las veedurías
6. Derecho de replica
7. Respuesta a Observaciones presentadas
8. Recomendación del Comité Evaluador
9. Adjudicación de la Licitación

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Mediante la plataforma MEET se instala la audiencia por parte de la Secretaria General, Doctora MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS, y los integrantes del Comité Evaluador del presente proceso de selección .

2. LECTURA DEL PROTOCOLO

La entidad explica la mecánica de cómo se desarrollará la Audiencia Pública: En primer lugar, se les informa a los asistentes que durante el término de traslado del

informe de evaluación se presentaron observaciones, a las cuales la entidad dio respuesta en debida forma, mediante la plataforma SECOP II.

Que se dará el uso de la palabra a los proponentes o sus apoderados debidamente constituidos por un término máximo de tres (3) minutos, para pronunciarse respecto al informe de evaluación definitivo.

Si es necesario se concederá el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes por un término de tres (3) minutos más.

Se les recuerda a los asistentes que durante la audiencia deberán mantener una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Así mismo la entidad informa que en caso de presentarse pronunciamientos que a juicio de la entidad requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado. Posterior a esa etapa la entidad procederá a adoptar la decisión de adjudicación y a darla a conocer a los asistentes.

3. ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES

En este estado de la diligencia, se procede a verificar la identificación de los participantes, representantes legales de los proponentes o sus apoderados, y verificar en este último caso que estos se encuentren ampliamente facultados para participar en la audiencia mediante poder. La entidad aclara que solo puede intervenir en el desarrollo de la audiencia, un solo representante por cada proponente. Una vez verificada la identificación se establece el siguiente orden de intervención:

Por parte de los proponentes:

a) **UT BARRANQUILLA NEVISER,** a través de su apoderado Arthur Edgardo Álvarez Jiménez.
b) **VIGICOLBA LTDA,** el representante legal YURI VASILEF SOTO.

Por parte de las veedurías:

a) **KEVIN OLIVER KEEP,** en representación de la Veeduría Nacional Veerjuridica.
b) **ARNULFO MOLINA POLO,** en representación de la Veeduría Nacional No a La Corrupción.

4. INTERVENCION DE LOS PROPONENTES

a) **VIGICOLBA LTDA,** No presenta ninguna observación y se reservan el derecho de réplica.

b) **UT BARRANQUILLA NEVISER,** Llama la atención, que está ganando el mismo que ganó la vez pasada. Digamos que una vez analizado el pliego tomamos la decisión de presentarnos y como raro, digamos que algo raro que puede suceder en estos en estos procesos y no estoy acusando a nadie, pero pues solamente está cumpliendo este oferente Vigicolba, donde en procesos nacionales y en procesos de selección abrevia, perdón de selección objetiva, se presentan 20, 30 empresas, pero digamos que no hay mala fe de la entidad. Vamos a ir directamente al punto que nos atañe en este momento y es que la entidad temía claramente un vicio y un error en el estudio previo, en el estudio de mercado, en el análisis del sector. Les voy a compartir mi pantalla para que ustedes miren exactamente cuál es el error. El error nace acá, doctora. La prima de seguro que ustedes hacen en el estudio previo solamente le colocan una persona. Acá, una persona, porque dice 273 pesos y ese es el tope mínimo que colocan. Sin embargo, doctora, aquí abajo colocan la nota y una de las notas es ¿qué se tomó el cálculo, la nota dos dice para el cálculo de las tarifas se tomó como referencia a la suma de 273 como valor de póliza de seguro de vida mensual por hombre, el cual fue resuelto en la referencia de la póliza 2025, la oferta ubicada en el proceso LP 009 2025 más el IPC, 2025, el 5.1% es decir, hay una ambigüedad en el pliego de condiciones, es una ambigüedad clara, nos induce a error porque pues uno dice, bueno, cómo me presento, ¿Cómo hago yo? Por eso nosotros elevamos la observación y, oiga, venga, aquí hay un error en el formato, ¿qué pasa ajusten esto porque a nosotros no nos cuadraban y nos daban las cuenta sin embargo, teníamos que tomar una decisión en el momento de presentarla ya en el momento de presentar la propuesta. Ahora, ¿qué pasa, doctora? Uste lo sabe que la jurisprudencia ha sido muy clara, ¿cierto? en el tema de las ambigüedades en los pliegos de condiciones. Y es que esas ambigüedades no pueden ser trasladadas a nosotros como ferentes. Es una carga que recae sobre la entidad. ¿sí está claramente en el expediente 25 triple 0 o 23-26 triple cero 199901033 raya 01 de la sección tercera del Consejo de Estado, año 2007, así que no es válido rechazar una propuesta

con fundamento en interpretaciones restrictivas o ambigüedades del pliego de condiciones, es decir, que ustedes están aplicando una causal de rechazo que.

Eso es un error o declaran desde todo el proceso o los habilitan la propuesta doctora, pero no pueden ustedes decirnos que simplemente aplican una causal de rechazo por una mala planeación contractual de la oferta que nos hacen. ¿Y qué pasa? Nosotros dijimos simplemente van a buscarnos cualquier error porque la vez pasada fue así entraron y salieron corriendo y dijeron que era que no había nadie en la en la sede. entonces esta vez como no pudieron hacer lo mismo, entonces ahora no sé qué se van a inventar doctora, se inventan esta esta causal lista, pero no la pueden aplicar doctora, porque ustedes cometieron un error en la planeación y los errores de planeación los asume la entidad entonces solicito que habilite mi propuesta por ese error y claramente queda demostrado. No es más de intervención. Muchas gracias.

5. INTERVENCION DE LAS VEEDURIAS

a) **INTERVENCION POR KEVIN OLIVER KEEP,** También abogado y asesor jurídico, pero también hacemos el ejercicio en control ciudadano y en su efecto, estaremos aquí en esta audiencia no como asesor, no como apoderado de un gerente, sino más bien como ejercicio fundamental nuestro ejercicio y el artículo 66 de la ley 80 del 93 y por supuesto ejerciendo la vigilancia. Doctora, muchas gracias de antemano y por supuesto estaré más atento al lapso de la intervención. En el ejercicio de control y vigilancia y obedeciendo por supuesto a la ley al mismo acto administrativo de apertura del presente proceso de selección, el cual obviamente lo hemos revisado yo creo que la entidad es consciente de eso porque hemos enviado uso las solicitudes, en aras de que las cosas se hagan de la mejor manera y que obviamente pues de una u otra forma se tome lo correctivos. Doctora, no logré expresar ya los oferentes se habían pronunciado, no vi un oferente, creo que habló sobre un tema de vicio de procedimiento, no logré captarla la situación. lástima porque obviamente hubiéramos hemos escuchado todo y de su manera hacer un análisis meramente congruente el procedimiento Sin embargo, no en este lapsso del arte, lo que decía, no, no tenemos observaciones y por supuesto le decimos a los señores oferentes futuro adjudicatario de este presente proceso. Facilitarnos como siempre, la

ejecución, hacer una vigilancia transparente de que cada recurso en este contrato de vigilancia sea ejecutado a cabalidad y que lo digo porque nosotros no solamente somos veedores, sino también hemos sido abogados y hemos sido asesores de donde hemos brindado también acompañamiento jurídico en Marco de los procesos y sabemos la idoneidad de los oferentes que están acá, pero también tenemos un rol de presidente de jurídica y queremos que los recursos se ejecuten obviamente a cabalidad y eso es lo importante. Y eso es lo importante. Doctora, muchas gracias por permitir el ejercicio de el control social y estaremos atentos a la ejecución de muy amable. Gracias.

b) **ARNULFO MOLINA POLO,** Bueno, en aras de buscar un equilibrio en este proceso, pues solo nos queda resaltar, que la entidad ha publicado todos sus actos, proferidos en la misma ha publicado las ofertas de los dos participantes que están en contienda y ha publicado un informe de evalu según que le ha entregado al ordenador del gasto para que se se aparte o lo acoja dentro de este informe de evaluación, nosotros vemos que el comité desamparado en el amparado en el deto 1082 en el artículo 2.1.2. 2.3 que tienen toda la idoneidad para hacer este tipo de trabajo y no es el primer informe que le presentan porque yo conozco de la idoneidad de este comité porque en su momento investigamos de fondo y no vemos que sean que sean no apto para esta para este informe que le están dando que es totalmente técnico. Uno de los oferentes expresó unos presuntos vicios, los estudios previos, algunos errores, algunas ambigüedades y eso yo pienso que la entidad le respondió de fondo en los términos legales y técnico dentro de la dentro de los tiempos de la audiencia y la sabiduría a través de su equipo también lo confrontó y no vemos mérito para que la entidad se aparte ni el ordenador de gatos. aparte de este informe que le están presentando. En este sentido, la veeduría nacional, quiero que quede constancia, no tiene no tiene ninguna objeción solamente le solicita a la entidad que prosiga con el siguiente punto de la audiencia. Creo que no se ha separado en ningún momento nos vemos ningún acto ilegal que se vaya a dar, ya que esta audiencia está siendo grabada y monitoreada, pues la veeduría con la experiencia que tengo ya casi en 20 años en el uso del ejercicio de control ciudadano, no no vemos que y el hecho de que haya sido nuevamente beneficiariamente contrato, presentó sus documentos en regla, su documento y se participó la entidad publicó todas sus actos y que se presentaran lo que siguiera presentar pues si ellos cumplen y a

cabalidad y hay que darle nuevamente su adjudicación, yo no veo ningún inconveniente que ni vio nada extraño que sea el mismo operador y en su desarrollo coloca que es un buen operador, eso es lo que hemos visto porque nosotros le hicimos seguimiento también en la vigencia pasada y lo encontramos pues ninguna algo que tuviera impedimento. Puede continuar si la moderadora con el uso de la audiencia.

6. REPLICAS PRESENTADAS

En esta etapa de la diligencia, el representante del proponente UT BARRANQUILLA NEVISER solicita ejercer su derecho de réplica. No obstante, al otorgársele el uso de la palabra, la utiliza para referirse a la intervención del veedor ARNULFO MOLINA POLO.

Por tal motivo, se le manifiesta que no debe emplear el derecho de réplica para abordar situaciones ajenas a lo pertinente. Se toma el control de la diligencia y se informa a los presentes que se suspenderá la misma, con el fin de dar respuesta a la observación presentada en SECOP II y la presentada en la audiencia, las cuales se refieren al mismo tema.

7.RESPUESTA A OBSERVACIONES

La entidad manifiesta observante, que se mantiene en el rechazo de la oferta del proponente UT BARRANQUILLA NEVISER, conforme a los principios de planeación, selección objetiva y eficiencia en la contratación estatal establecidos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) y el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015 (Reglamento Único del Sector Planeación). En este sentido, manifiesta al observante que el análisis del sector, expuesto detalladamente en la página 14 del documento, incorpora una referencia histórica del comportamiento del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), tomado como base referencial conforme al parágrafo del artículo 2.2.1.2.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que regula los parámetros para la determinación de precios en procesos de contratación.

Asimismo, en el aspecto regulatorio, se evidencia de manera clara, precisa y exhaustiva la inclusión de la normatividad vigente aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada, destacando la Circular Externa No. 20251300000115CS de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SUPERVIGILANCIA), titulada “Tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la vigencia 2026”, expedida en cumplimiento de sus competencias asignadas por el artículo 6 de la Ley 2199 de 2022 y el Decreto 1396 de 2022. Esta circular se complementa con el Decreto 1470 del 29 de diciembre de 2025 y el Decreto 0159

del 19 de febrero de 2026, mediante los cuales el Gobierno Nacional decretó el incremento del SMLMV y del auxilio de transporte, respectivamente, conforme al artículo 51 de la Constitución Política y la Ley 1739 de 2014 (salario mínimo).

De igual manera, se efectuó un análisis sectorial objetivo, transparente y ajustado a la normatividad, considerando las condiciones propias del sector (artículo 2.2.1.2.2.1.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015), la normatividad aplicable, los indicadores relevantes (como los reportados por el DANE y el Ministerio del Trabajo) y los procedimientos establecidos por la Entidad para la solicitud de cotizaciones, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución 1882 de 2015 de Colombia Compra Eficiente. Dichas solicitudes se realizaron a través de SECOP II (Sistema Electrónico de Contratación Pública, regulado por el Decreto 1082 de 2015) y correo electrónico, medios idóneos y eficaces para recibir respuestas competitivas (artículo 2.2.1.1.4.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015). Con base en estas cotizaciones, se determinaron los precios promedio de los servicios adicionales requeridos, garantizando la razonabilidad y proporcionalidad de los valores propuestos.

8. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

Por los resultados obtenidos en la presente evaluación, el comité evaluador recomienda adjudicar la presente Licitación Pública No LP-002-2026, Por los resultados obtenidos en la presente evaluación, el comité evaluador recomienda adjudicar la presente Licitación Pública No LP-002-2026, al proponente **VIGICOLBA LTDA,** sociedad identificada con número de Nit 900.508.420 – 7, representada legalmente por YURY VASILEFF SOTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79158829, por el valor de **VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS $ 26.125.000.000,** quien cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y obtuvo el puntaje de **1.000 puntos**, ubicándose en el primer orden de elegibilidad para el **GRUPO 1.**

Por los resultados obtenidos en la presente evaluación, el comité evaluador recomienda adjudicar la presente Licitación Pública No LP-002-2026, al proponente **VIGICOLBA LTDA,** sociedad identificada con número de Nit 900.508.420 – 7, representada legalmente por YURY VASILEFF SOTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79158829, por el valor de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS $24.249.241.080,** quien cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y obtuvo el puntaje de **1.000 puntos**, ubicándose en el primer orden de elegibilidad para el **GRUPO 2.**

Por los resultados obtenidos en la presente evaluación, el comité evaluador recomienda adjudicar la presente Licitación Pública No LP-002-2026, al proponente **VIGICOLBA LTDA,** sociedad identificada con número de Nit 900.508.420 – 7, representada legalmente por YURY VASILEFF SOTO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79158829, por el valor de **SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES $7.480.000.000**, quien cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y obtuvo el puntaje de **1.000 puntos**, ubicándose en el primer orden de elegibilidad para el **GRUPO 3.**

9. ADJUDICACIÓN

Acto seguido, la Secretaria General manifiesta que, acogiendo la recomendación del Comité Evaluador, procede a adoptar la decisión mediante la Resolución No. 053 de veintisiete (27) de marzo de 2026, por medio de la cual se adjudica la Licitación Pública No. **LP-002-2026**, la cual se notifica en estrados de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Se da por concluida la presente Audiencia Pública de Adjudicación y se firma la presente Acta, por los que en ella han intervenido a los veintisiete (27) de marzo de 2026.

MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS
SECRETARIA GENERAL

JOSE CAICEDO FEOLI
JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACION

KATHERINE NUMA URREA
ASESORA EXTERNA OFICINA DE CONTRATACION

DIANA ORTEGA JULIO
ASESORA EXTERNA OFICINA DE CONTRATACION

BEATRIZ ARANGO ARTETA
ASESORA EXTERNA GRUPO COMPRAS SECRETARIA GENERAL

KAREN MORENO ECHEVERRI
ASESORA DE DESPACHO SECRETARIA GENERAL